

## MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA APR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA- 27 DE JUNIO DE 2019

### **Artículo 21º.- Composición del Consejo Directivo.**

1.- El Consejo Directivo de la Asociación estará formado por 15 miembros. De ellos, once serán elegidos por los asociados y los cuatro restantes serán miembros de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, que ésta designará entre sus componentes, como miembros natos del Consejo Directivo de la Asociación.

En todo caso será preciso que estos cuatro miembros natos del Consejo Directivo de la Asociación ostenten la condición de asociados **al tiempo de su incorporación al Consejo Directivo de la Asociación, sin que rijan para ellos los plazos previos reflejados en el artículo siguiente.** En el supuesto de no serlo o no haber miembros suficientes de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España que ostenten tal condición de asociado, se reducirá el número de miembros natos del Consejo Directivo al número de ellos que cumplan tal condición.

2.- La designación de los miembros del Consejo Directivo se hará por un periodo de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

3.- El cargo de miembro del Consejo Directivo de la Asociación es incompatible con el de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, con excepción de lo indicado bajo el apartado 1 de este artículo en relación con los miembros natos.

### **Artículo 26º.- Funcionamiento del Consejo Directivo.**

1.- El Consejo Directivo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente de la Asociación, por sí mismo o a solicitud de al menos siete de sus miembros, y se entenderá válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, fijada en la cantidad de ocho de ellos.

Será válida la representación que recaiga en otro miembro del Consejo Directivo, por medio de escrito especial para cada reunión.

2.- Los acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la reunión, presentes o representados.

**3.- La notificación de la convocatoria a todos los miembros del Consejo Directivo se hará por medio que permita tener acreditada la misma con una antelación suficiente de, al menos, siete días naturales.**

### **Artículo 28º.- El Comité Ejecutivo.**

1.- El Comité Ejecutivo de la Asociación estará compuesto por 5 miembros de su Consejo Directivo, debiendo formar parte del mismo el Presidente, el vicepresidente-tesorero y el secretario. Los otros dos miembros **se designarán por la Junta de gobierno del Colegio de entre los miembros que formen parte del Consejo Directivo.** Cuando esté constituida la mesa de negociación del convenio colectivo también formará parte del Comité Ejecutivo de la Asociación el presidente de dicha mesa o un portavoz de la parte empresarial, que podrá asistir a las reuniones del comité ejecutivo, con voz pero sin voto.

2.- Para su válida constitución es necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, sin que pueda delegarse la representación a tal efecto.

3.- Corresponden al Comité Ejecutivo todas aquellas competencias y funciones que delegue en él el presidente de la Asociación o su Consejo Directivo y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes.